

**Constancia secretarial: Manizales, 25 de noviembre de 2021.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 17001400300420210021300. Se deja constancia que el demandado GUSTAVO CASTAÑO LOAIZA fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico [Gustavo.cl@outlook.com](mailto:Gustavo.cl@outlook.com) acuse recibo 27 de octubre de 2021, se remitió copia de la demanda y anexos, y de la providencia que libró mandamiento de pago por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Los términos transcurren así:

DOS DÍAS: 28-29 de octubre de 2021

CINCO DIAS: 2-3-4-5-8 de noviembre de 2021.

DIEZ DÍAS: 2-3-4-5-8-9-10-11-12-16 de noviembre de 2021.

**Sírvase proveer**



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT 900.406.150-5
DEMANDADO:	GUSTAVO CASTAÑO LOAIZA C.C. 10.240.864

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 6 de mayo de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a. VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.999.346), capital contenido en el PAGARÉ NÚMERO 1602847475-00 allegado como base de ejecución.

b.-Por los intereses mora generados por la anterior suma, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, 05 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la misma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por auto del 27 de agosto de 2021 se corrigió el nombre de la parte pasiva, precisando que el nombre del demandado es GUSTAVO CASTAÑO LOAIZA.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago y de la corrección del mismo a través del correo electrónico [gustavo.cl@outlook.com](mailto:gustavo.cl@outlook.com), dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra GUSTAVO CASTAÑO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía 10.240.864 y a favor de BANCOOMEVA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

#### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58433a4ca1d87618da145aa123a5254622edaa7a42bb30d9410b278b385602a**  
Documento generado en 25/11/2021 02:54:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>